



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Restitución 25-817-40-89-001-2021-00548-00

Demandante: SERINCO DRILLING S.A.

Demandado: COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S

Teniendo en cuenta el acta de notificación vista en el archivo "011 ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL 548.pdf", se halla que fue notificada personalmente a la demandada COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S.; quien contestó por intermedio de apoderado la demanda en término, si bien no se denominó las excepciones, de la lectura de la contestación se desprende que alega el pago de los cánones y cobro de lo no debido.

El artículo 384 del C.G.P. numeral 4º del C.G.P. prevé que no será oído en el proceso la parte demandada hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en efecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones; en este caso la parte demanda ha allegado consignaciones realizadas a favor de la parte demandante y afirma que en total se ha consignado un valor total de \$45.000.000; por lo que se accederá a ser escuchado; y en consecuencia se correrá traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante.

Por otra parte, verificado el plenario se observa que los memoriales adosados al plenario con el nombre de "003 Respuesta bancocajasocial.pdf" ubicado en el cuaderno de medidas, y el denominado "015 Contestación de demanda.pdf" en el cuaderno principal; no corresponden a este proceso, por lo que se ordenará a secretaría ubicar los mismos en el expediente que corresponde, dejando las constancias del caso.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que la demandada **COMPAÑÍA QUIMICA Y MINERA DE COLOMBIA S.A.S.** se ha notificado personalmente del auto admisorio y contestó por intermedio de apoderado la demanda en término.
2. Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO como apoderado de la demandada antes mencionada, en los términos del poder conferido.
3. Correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de 5 días de conformidad al artículo 370 del C.G.P.
4. Por secretaría, ubíquese los memoriales indicados en el expediente que corresponde, conforme antes se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 a las 8:00 a. m.
Secretaría,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe140837fefb1b80a7c029eaf3c6232d17064e1b418e0372be11d4eb1395ce3d**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>